



2 de setiembre de 2025

CIRCULAR DFPP-C-0006-2025

Señores
Comités Ejecutivos Superiores
Partidos políticos inscritos

ASUNTO: Aclaraciones y disposiciones complementarias al “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos”

Estimados señores:

Como es de su conocimiento, mediante circular n.º DFPP-C-0005-2023 del 29 de setiembre de 2023, este Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en ejercicio de las competencias que el Código Electoral (Ley n.º 8765) y el “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos” (Decreto Electoral n.º 17-2009, “RFPP” en adelante) atribuyen a esta Administración en sus artículo 103 y 41, respectivamente, y a la luz de los principios de legalidad, transparencia, publicidad y rendición de cuentas que orientan el régimen económico de los partidos políticos -consagrados en el artículo 87 del Código de marras-, comunicó a las agrupaciones políticas inscritas algunas aclaraciones y precisiones por cuenta contable, en relación con los requisitos establecidos reglamentaria y jurisprudencialmente para el reconocimiento de gastos partidarios específicos.

A efectos de orientar el quehacer financiero-contable partidario y eficientizar los procesos de revisión de liquidaciones de gastos, este Departamento se permite cursar en esta oportunidad a todas las agrupaciones políticas un atento recordatorio de las aclaraciones y disposiciones ya contenidas en la circular n.º DFPP-C-005-2023, así como informar de diferentes variaciones puntuales, como consecuencia del desarrollo jurisprudencial del Tribunal Supremo de Elecciones.



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 2

i. Condiciones generales

Conforme a lo prescrito en los artículos 41, 42 y 44 del RFPP, las liquidaciones de gastos partidarios comprenden las erogaciones realizadas por una agrupación política durante un período determinado. La certificación emitida por la persona contadora pública autorizada, su informe de control interno, los comprobantes, justificantes y demás elementos probatorios de respaldo, forman parte integral de estas liquidaciones; debiendo presentarse ordenadamente, empleando el formato preestablecido y observando las distintas formalidades exigidas para cada tipo de gasto. Se recuerda que las liquidaciones de gastos deben presentarse acompañadas por los distintos documentos referidos en el Código Electoral y el “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos”, so pena de su invalidez, según lo prescribe la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley n.º 8454 del 30 de agosto del 2005) y la interpretación que de esta ha realizado el Tribunal Supremo de Elecciones, entre otras, en resolución n.º 6960-E1-2021 de las 11:20 horas del 23 de diciembre de 2021.

Ha de considerarse, a raíz de lo informado por la Secretaría General de este Tribunal Supremo de Elecciones en oficio n.º STSE-2317-2023 del 22 de setiembre de 2023, que las liquidaciones de gastos deben estar suscritas por quien ocupe la tesorería propietaria del Comité Ejecutivo Superior respectivo o por los representantes legales del partido político correspondiente. De no ser así, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos (“DGRE” en adelante) ordenará su rechazo *ad portas*.

Además, ha de subrayarse que, en caso de contar con estructuras partidarias vencidas, la última persona que ocupare la tesorería propietaria del Comité Ejecutivo Superior respectivo o ejerciere la representación legal de la agrupación podrá presentar liquidaciones de gastos ante este Departamento, siempre que -de previo- cuente con una



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 3

prórroga a su nombramiento conferida por la DGRE y los gastos liquidados estén estrictamente relacionados con el proceso de recambio de estructuras partidarias.¹

Recuérdese que es responsabilidad exclusiva de las agrupaciones políticas planificar y ejecutar, con la debida antelación, el proceso periódico y democrático de renovación de sus estructuras internas. Por ello, y conforme lo ha reconocido el Tribunal Supremo de Elecciones en cuantiosa jurisprudencia, el reembolso de gastos partidarios fehacientemente comprobados ante estos Organismos Electorales tendrá lugar hasta que el recambio de estructuras partidarias haya concluido de forma exitosa.²

ii. Justificantes y sus requisitos

En los términos del artículo 50 del RFPP, los justificantes son los documentos expedidos por los proveedores de bienes y servicios, que permiten acreditar gastos ante esta Administración Electoral. Por regla general y salvo excepciones concretas, todo gasto partidario debe respaldarse a través de justificantes, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser documento original, debidamente autorizado por la Administración Tributaria, excepto en los casos en que esa instancia apruebe regímenes especiales. No se exige que el justificante esté autorizado por la autoridad tributaria cuando se trate de gastos directamente relacionados con actividades del día de la elección y, además, el monto del bien o servicio contratado sea igual o inferior a medio salario base.³
2. Estar debidamente fechado, cancelado y extendido a nombre del partido.

¹ En este sentido consúltase la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 7536-E3-2023 de las 09:00 horas del 12 de setiembre de 2023.

² Al respecto véase la resolución de este Tribunal n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto de 2017.

³ Así definido por el Tribunal Supremo de Elecciones en su opinión consultiva n.º 7299-E8-2023 de las 13:00 horas del 30 de agosto de 2023.



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 4

3. Tener consignado el nombre y cédula o documento de identificación de la persona física o jurídica que suministró los bienes o servicios.
4. Detallar los bienes o servicios suministrados a la agrupación política que los paga.
5. Haber sido pagado por el partido político empleando los medios de pago autorizados por el RFPP.
6. Indicar el recibido conforme de los bienes y servicios por parte del funcionario o representante partidario autorizado para ello, cuyo nombre, firma y número de cédula debe constar en el justificante.
7. Señalar el código de la cuenta contable en el que se registra, conforme al Manual de Cuentas contenido en el RFPP.

iii. Cuenta 90-0700. Servicios especiales

Esta cuenta se carga con las sumas pagadas en retribución de los servicios -que no sean de índole profesional ni técnico- contratados a personas no contempladas en planilla partidaria, para trabajos especiales o temporales -de menos de un año-, que por su naturaleza puedan ser reconocidos con cargo a la contribución estatal.

Para su respectivo reconocimiento con recursos públicos, en los términos de los artículos 42, 44, 47, 50 y 51 del RFPP, y con el propósito de minimizar efectos negativos respecto de la presentación de documentos como parte de una liquidación de gastos en la cuenta de cita, es recomendable que las agrupaciones políticas respalden documentalmente estas erogaciones, a través de los medios que así estimen pertinentes -a efectos de acreditar la efectiva prestación del servicio contratado, como lo serían, a modo de ejemplo: el uso bitácoras, fotografías, o videos-.

Es indispensable que los justificantes aportados -salvo aquellas excepciones ya indicadas en el apartado anterior sobre el uso de comprobantes que señala el artículo 51 del RFPP- contengan toda la información de contacto que exige el Reglamento, pues



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 5

no podría ser objeto de reconocimiento con cargo a la contribución estatal aquella erogación que no pueda ser comprobada ante la imposibilidad de contactar al prestatario del servicio. Considérese que, como es lo propio durante el proceso de revisión de liquidaciones de gastos, este órgano técnico practica ejercicios aleatorios de verificación, que suponen la realización de entrevistas e inspecciones oculares u otros trabajos de campo. Por ello, es imprescindible contar con los medios de contacto de los proveedores contratados bajo esta modalidad (dirección física, número telefónico y correo electrónico), pues de no poder corroborarse el gasto, esta instancia técnica recomendará su rechazo a la Dirección General del Registro Electoral y al propio Tribunal Supremo de Elecciones.⁴

Asimismo, se recuerda a los partidos políticos que este Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, desde hace más de una década, ha señalado que tratándose de servicios especiales, únicamente se reconocerán erogaciones iguales o inferiores al salario mínimo vigente al momento de su contratación, para la categoría “Trabajador en ocupación no calificada (genérico)”, estableciendo este monto como una herramienta objetiva, razonable y equivalente para el análisis de estas erogaciones. De tal suerte que -al estimarse irrazonable- la diferencia que exista entre este monto objetivo y aquellos pagos efectuados por las agrupaciones políticas por la contratación de servicios especiales no será reconocible con cargo a la contribución estatal.⁵

Se recuerda que, en los términos establecidos en el Decreto n.º 44756-MTSS publicado a La Gaceta n.º 232 del 10 de diciembre del 2024, el salario mínimo diario durante este año para este tipo de trabajadores es de **₡12.236,95** (doce mil doscientos treinta y seis colones con noventa y cinco céntimos) y mensualmente considerado es de

⁴ Lo que ya ha sido avalado por el TSE en resolución n.º 4821-E10-2015 de las 13:45 horas del 31 de agosto de 2015.

⁵ Al respecto véanse las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 7235-E10-2010 de las 12:45 horas del 3 de diciembre de 2010, 4821-E10-2015 de las 13:45 horas del 31 de agosto de 2015 y 7021-E10-2019 de las 14:00 horas del 15 de octubre de 2019.



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 6

¢367.108,55 (trescientos sesenta y siete mil ciento ocho colones con cincuenta y cinco céntimos).⁶

iv. Cuenta 90-1200. Transportes

Esta cuenta se carga con el costo de los servicios de transporte de personas o cosas, no efectuado por el partido político empleando medios propios, como por ejemplo pasajes, fletes, excesos de equipaje, etc.

Conforme ha apuntalado este Departamento en sus informes técnicos, a la luz de la descripción prevista en el RFPP para la cuenta 90-1200, dentro de esta también ha de cargarse la contratación de choferes para el traslado de votantes durante el día de la elección, cuando no se empleen para estos efectos vehículos pertenecientes a la agrupación política contratante.⁷

En el supuesto anterior, es deseable que la agrupación política presente, como respaldo documental y en adición a lo estipulado en los artículos 42, 44, 47, 50 y 51 del RFPP: *a.* Copia del título de propiedad del vehículo empleado para el traslado de votantes el día de la elección; *b.* Copia de su derecho de circulación al día, al momento de prestación del servicio; y *c.* Copia de la revisión técnica vehicular vigente durante la prestación del servicio. La presentación de esta documentación estaría facilitando –en lo atinente a esta cuenta– el proceso de revisión de gastos, permitiendo un análisis más expedito.

Tratándose de la contratación de choferes para momentos o períodos distintos al propio día de la elección empleando vehículos no pertenecientes a la agrupación política, además de los documentos recién detallados, el partido político interesado deberá aportar -como lo exigen los artículos 47.5 y 52 del RFPP- el contrato del

⁶ Consúltese el decreto referido en el siguiente enlace: https://www.mtss.go.cr/temas-laborales/salarios/Documentos-Salarios/lista_salarios_2025.pdf

⁷ Al respecto consúltese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en su resolución n.º 1009-E10-2022 de las 12:30 horas del 22 de febrero de 2022.



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 7

arrendamiento del vehículo a ser utilizado por el chofer contratado, en su versión original o en su defecto una copia certificada por Notario Público u otra autoridad competente.

v. Cuenta 90-1400. Honorarios profesionales

Esta cuenta se carga con el monto que profesionales y técnicos cobran a los partidos políticos, por servicios prestados.

Al respecto, se estima importante destacar que -con miras a su reconocimiento con cargo al Erario- la naturaleza de estos servicios ha de ser compatible con las definiciones contenidas en los artículos 93 y 94 del Código Electoral y que el contratista ha de estar legalmente habilitado para prestar los servicios vendidos a la agrupación política respectiva.

Asimismo, y conforme lo estipula el artículo 58 del RFPP, la liquidación de gastos por concepto de honorarios profesionales deberá observar escrupulosamente los siguientes requisitos:

- a. Las respectivas facturas habrán de indicar el nombre del partido político beneficiado, así como el de los funcionarios o autoridades partidarias que reciban, a satisfacción, esos servicios.
- b. La presentación de un informe de labores debidamente suscrito por el proveedor con carácter de declaración jurada, en el que se precisen -de forma detallada- las tareas y actividades ejecutadas en el marco de esa contratación,⁸ así como un desglose de las horas invertidas por parte del profesional o técnico para cada tarea o actividad contratada, en el que pueda identificarse a plenitud el tiempo invertido y las fechas en que se llevaron a cabo cada una de las labores.

Se estima deseable que dicho informe contenga un respaldo documental abundante, como lo sería -a modo de ejemplo- el uso de bitácoras, correos

⁸ Consúltese en este sentido la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2537-E10-2017 de las 11:19 horas del 21 de abril de 2017.



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 8

electrónicos, fotografías o videos, minutas o indicación de la realización de reuniones con personeros de la agrupación política, entre otros medios probatorios posibles. En el caso de la existencia de gastos por honorarios de servicios de abogacía o asesoría legal, en caso de tratarse de representación partidaria en procesos judiciales de cualquier naturaleza, el informe deberá referir al estado del expediente judicial y aportar los elementos probatorios atinentes a la presentación de escritos en sede judicial.

Lo anterior, por cuanto el informe de labores constituye una herramienta esencial para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la realización efectiva del gasto por liquidar.⁹

Téngase presente que la omisión del dato sobre la cantidad de horas y la labor desarrollada por el profesional podría constituir un motivo de rechazo del gasto, no solo ante la falta de parámetros objetivos para el cumplimiento del principio de comprobación del gasto y la valoración de la razonabilidad del servicio cobrado, sino porque la simple indicación de la totalidad de horas de servicio prestados, no resultaría suficiente para admitir la correspondencia del trabajo con las horas cobradas; de ahí la importancia de reiterar el necesario desglose en el informe, de las actividades por hora de servicio profesional prestado.

Es importante advertir que las anteriores consideraciones respecto a la necesaria indicación de horas invertidas en los informes de labores ya han sido comunicadas por esta instancia técnica en circular DFPP-C-010-2017 del 20 de julio de 2017. No obstante, se reitera en esta oportunidad a los efectos de aclarar que su incumplimiento tendrá como consecuencia la

⁹ Sobre este particular véanse las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 4993-E10-2015 de las 15:20 horas del 4 de setiembre de 2015 y 3710-E10-2021 de las 09:30 horas del 4 de agosto de 2021.



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 9

recomendación de rechazo del gasto, ello ante la imposibilidad de verificar la razonabilidad del precio del servicio.

- c. El costo de los servicios profesionales o técnicos contratados deberá ajustarse al arancel de honorarios vigente, sin que sean reconocibles cifras superiores a las estipuladas en la tabla de emolumentos gremiales correspondiente. Al respecto, conviene destacar que este Departamento es consciente de que, en el ámbito del Derecho Común, las partes contratantes pueden convenir válida y libremente entre precio y cosa -en este caso servicio-, conforme a sus intereses y necesidades. No obstante, en el marco del Derecho Electoral y a la luz de los principios constitucionales que imponen el uso razonable, justificado y racional de los recursos públicos, este órgano técnico no estima de recibo que el Estado sufrague gastos que superen los aranceles previstos en las distintas tablas de honorarios profesionales, pues la contribución estatal -según ya ha señalado el Tribunal Supremo de Elecciones en una inveterada línea jurisprudencial- no constituye una ayuda irrestricta en favor de los partidos políticos, debiendo su administración ajustarse a los principios constitucionales referidos

Se recuerda a las agrupaciones políticas, además, que de no presentarse el contrato original, según lo estipula el artículo 47.5 del RFPP, deberá aportarse como parte de la liquidación de gastos una copia certificada de ese documento por un Notario Público o una autoridad competente.¹⁰

Finalmente, se recalca que cualquier pretensión de reembolso asociada a esta u otras cuentas, deberá atender -según se indicó- a parámetros de proporcionalidad y razonabilidad, siendo objeto de rechazo cualquier pretensión de reembolso de gasto partidario que sea irracional, que corresponda a contrataciones “fantasma” o que

¹⁰ Léase al respecto lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones en su voto n.º 4461-E10-2015 de las quince horas cuarenta minutos del diecinueve de agosto de dos mil quince.



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 10

fraudulentamente busque un enriquecimiento sin causa a favor de un tercero (así señalado por el TSE en el acta n° 53-2017 del 20 de junio de 2017).

vi. Cuenta 90-1600. Luz, teléfono y agua

Esta cuenta se carga con los gastos incurridos en instalación y servicio de teléfonos, consumo de energía eléctrica y agua.

A efectos de comprobar estos gastos, los partidos políticos deberán observar los requisitos prescritos en los artículos 50, 52 y 60 del RFPP -estos últimos artículos si se trata de arrendamientos de bienes inmuebles-, para lo cual deberá acreditarse que los números de medidor (agua y luz) correspondan a los locales alquilados.

Además, tratándose de gastos por concepto de telefonía celular, se deberá aportar copia certificada del acuerdo del Comité Ejecutivo Superior en el que se autorice el uso de líneas celulares para sus miembros, indicando para los efectos el número telefónico, monto máximo mensual de consumo y nombre de la persona que utilizará el servicio.

vii. Cuenta 90-2300. Intereses pagados

Esta cuenta se carga por los intereses pagados por las agrupaciones políticas en el marco de operaciones de crédito que suscriben con entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Para su reconocimiento, el monto del crédito habrá de depositarse en la cuenta del partido político y habrá de acreditarse que el principal ha sido destinado a actividades y gastos reconocibles conforme ha sido prescrito en los artículos 92 y 93 del Código Electoral. Los gastos por concepto de intereses deben ser presentados en la liquidación correspondiente al período en que estos se paguen.

Tratándose de intereses pagados con ocasión de un crédito adquirido para financiar una campaña electoral, los intereses pagados por adelantado serán objeto de reconocimiento al momento de emitirse el correspondiente informe.



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 11

Adicionalmente, se advierte que los partidos políticos habrán de presentar -como parte de su liquidación de gastos y a la luz del principio de comprobación del gasto- el estado de cuenta del crédito bancario con corte al cierre del trimestre o período sujeto a liquidación, en el que se visualicen: *a.* El saldo actual; *b.* La tasa de interés acordada; *c.* Los intereses pagados a la fecha; y *d.* El total de intereses pendientes por pagar.

viii. Cuenta 90-2600. Combustibles y lubricantes

Esta cuenta se carga con el gasto por materiales y sustancias usadas para la lubricación y combustión de vehículos, tales como gasolina, aceites, diésel, lubricantes, etc.

Además de los requisitos fijados en el artículo 62 del RFPP para el reconocimiento de estos gastos, los partidos políticos preferiblemente aportarán en su respectiva liquidación -como derivación del principio de comprobación del gasto-, la siguiente documentación: *a.* Copia del título de propiedad del vehículo en el que se empleó la gasolina, aceite, diésel o lubricante; *b.* Copia de su derecho de circulación al día al momento durante el período respectivo o la presentación del servicio; *c.* Copia de la revisión técnica vehicular vigente durante el período respectivo o la prestación del servicio; y *d.* Una justificación sobre el uso dado al vehículo correspondiente, a efectos de verificar la pertinencia y razonabilidad del gasto. La presentación de esta documentación facilitaría el proceso de revisión de gastos, permitiendo un análisis más expedito de la cuenta.

En caso de emplear la gasolina, aceite, diésel o lubricante en un vehículo alquilado por la agrupación, se reitera que el partido político deberá aportar -como lo exigen los artículos 47.5 y 52 del RFPP- el contrato del arrendamiento del vehículo en su versión original o en su defecto una copia certificada por Notario Público u otra autoridad competente. Se recuerda que tratándose de vehículos alquilados solo para el día de la elección, no resulta obligatoria la presentación del contrato de arrendamiento del automotor.



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 12

Por último, se aclara que se exigirá la presentación de autorización o poder del titular del vehículo tratándose de la liquidación de gastos por concepto de combustible en los que el dueño registral del bien mueble sea distinto de quien adquiere el carburante.

ix. Cuenta 90-2800. Depreciación de activos

Esta cuenta se carga con el gasto por depreciación de los bienes no fungibles propiedad del partido político, y de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Dirección General de Tributación. Se acreditan las cuentas de Depreciación Acumulada.

A efectos de comprobar estos gastos, las agrupaciones políticas deberán presentar un registro detallado de sus activos, en el que se indique: *a.* Fecha de compra; *b.* Número de factura (copia de la factura); *c.* Proveedor; *d.* Monto; *e.* Descripción del activo; *f.* En caso de ser un activo donado debe aportar los datos del donante y la tasación mediante la cual se deprecia); *g.* El método de depreciación aplicado; y *h.* Mes a depreciar. Recuérdese que, conforme a las reglas de contabilidad, deberán registrarse como activos aquellos artículos cuyo valor sea igual o superior al 25% del salario mínimo de un asistente administrativo del Poder Judicial.

x. Cuenta 90-3000. Instalación de clubes

Esta cuenta se carga con los gastos por acondicionamiento y arreglos menores a los locales alquilados por el partido político para su óptimo aprovechamiento, donde se ubican los respectivos clubes.

A efectos del reconocimiento de estos gastos con cargo a la contribución estatal, los partidos políticos deben aportar en la respectiva liquidación, además del justificante correspondiente y el medio de pago, en los términos de los artículos 50, 52, 63 y 65 del RFPP, la resolución emitida por la delegación de la Fuerza Pública correspondiente, según lo prescribe el artículo 4 del “Reglamento sobre la autorización y funcionamiento de locales para uso de los partidos políticos” (Decreto Electoral n.º 15-2012).



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 13

Por su parte, ha de detallarse que, por “arreglos menores”, el Tribunal Supremo de Elecciones ha entendido a aquellas reparaciones destinadas a subsanar pequeños defectos que presenten las edificaciones utilizadas como clubes políticos, siempre que estos no deban ser sufragados por el arrendador, según lo establece la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Ley n.º 7527).

La Magistratura también ha precisado que, a efectos de su reconocimiento con cargo a la contribución estatal, la Administración Electoral ha de examinar la necesidad, proporcionalidad, razonabilidad, utilidad y pertinencia de las obras de acondicionamiento o arreglo menor del local, en relación con el plazo de su arrendamiento. Ello en tanto:

“(...) esa ponderación es ineludible debido a que las mejoras efectuadas a las edificaciones no acrecentarán el patrimonio del partido sino, más bien, el valor del inmueble en que se ejecutan, razón por la que debe demostrarse que tales erogaciones serán necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la agrupación política y la única alternativa para ese fin. Esto podría implicar que los gastos por la reparación o construcción de estructuras de grandes dimensiones no sean redimibles.” (Resolución n.º 1009-E10-2022 de las 12:30 horas del 22 de febrero de 2022).

xi. Cuenta 90-3200. Material Fotográfico

Esta cuenta se carga con aquellos gastos referentes a material y revelado e impresión fotográfica como rollos de películas, papel, flash, baterías, líquidos especiales y revelado.

Es importante aclarar que los trabajos o sesiones fotográficas contratados a estudios profesionales deben registrarse y certificarse en la cuenta 90-1400 Honorarios Profesionales y, a efectos de su reconocimiento con cargo a la contribución estatal, han de cumplir con los requisitos normativos y jurisprudenciales referidos a esa cuenta.



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 14

xii. Cuenta 90-3500. Signos externos

Esta cuenta comprende todo gasto destinado a la elaboración o adquisición de distintivos u otro tipo de artículos, cuyo diseño o características visuales son afines al partido político, tales como calcomanías, camisetas, gorras y banderas, entre otros.

Para su respectivo reconocimiento con recursos públicos, los partidos políticos -además de observar rigurosamente los requisitos establecidos en los artículos 41, 42, 44, 47, 50, 51, 63 y 65 del RFPP- deberán acreditar fehacientemente haber incurrido en estos gastos y haberlos recibido los bienes a satisfacción. Para ello, y con el propósito de minimizar efectos negativos respecto de la presentación de documentos como parte de una liquidación de gastos en la cuenta de cita, es recomendable que los partidos políticos aporten documentos que acrediten la recepción y adecuada administración de estos bienes, a través de los medios que así estimen pertinentes -como lo serían, a modo de ejemplo, el uso bitácoras, fotografías, o videos-.

xiii. Cuenta 91. Gastos de propaganda

Esta cuenta se carga con el monto de los gastos que efectúan los partidos políticos para explicar su programa e impugnar el de sus contrarios, para hacer planteamientos de carácter ideológico, para informar sobre actividades políticas electorales y para examinar la conducta de los candidatos, que se proponen a través de la prensa escrita, la radio, el cine, televisión e internet; además los servicios artísticos para la elaboración de los anuncios, por servicios de grabación para la difusión por radio, servicio de audio y vídeo para cortos de televisión, páginas web y portales interactivos. También la preparación de folletos, volantes, vallas y el uso de altoparlantes en reuniones, manifestaciones y desfiles debidamente autorizados, que se refieran a los conceptos aquí mencionados.

Se aclara que, conforme precisó el Tribunal Supremo de Elecciones en su voto n.º 7822-E10-2024 de las 14:00 horas del 24 de octubre de 2024, en relación con el artículo 139 del Código Electoral, las empresas proveedoras de servicios de propaganda que deben inscribirse ante el Departamento Electoral de la Dirección General del Registro



2 de setiembre de 2025
Circular DFPP-C-0006-2025
Srs. Comité Ejecutivos Superiores
Página: 15

Civil, como requisito indispensable para el reconocimiento de gastos con cargo a la contribución estatal, son solo “(...) *medios de comunicación que brinden servicios de propaganda* (...)”. Aquellos otros proveedores (personas físicas o jurídicas) que presten servicios o vendan bienes asociados a propaganda político-electoral, que no sean medios de comunicación, se entienden exentos de esta obligación de registro.

Habiendo precisado estas aclaraciones sobre algunas generalidades de las liquidaciones de gastos, así como de cuentas contables específicas, no se omite indicar que este Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos se encuentra en la mejor disposición para ampliar y esclarecer dudas que puedan surgir en relación con lo señalado en esta circular, para lo cual las agrupaciones políticas podrán comunicarse a los correos jbolanos@tse.go.cr y dfpp@tse.go.cr.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/jbv/ndrm/vpp/fjvl

C.Dig.: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos
Departamento Electoral
Archivo